

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 6
			Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 305
(20 de febrero de 2015)**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Existe Permiso de Concesión de Aguas de la Quebrada Las Torres, otorgada mediante Resolución No.1241 del 17 de noviembre de 2004 en caudal directo de 2,91 lps a nombre de Beatriz Diaz de López para beneficio del predio "Rancho CL"

Existe Permiso de Concesión de Aguas de la Quebrada Las Torres, otorgada mediante Resolución No.291 del 18 de febrero de 2009 en caudal directo de 0,06 lps a nombre de Arturo Cardozo Otalora para beneficio del predio "El Oasis hoy La Batalla".

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 3169 de 2014, el señor GONZALO RAMIREZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No.17.020.620 de Bogotá D.C., solicitó ante este despacho concesión de aguas de la Quebrada Las Torres para uso pecuario en beneficio del predio denominado "El Pando" identificado con Matrícula Inmobiliaria No.200-73821, ubicado en la vereda Las Mercedes del municipio de Colombia (H).

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 3828 de 2014, la señora BEATRIZ DIAZ DE LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía No.26.412.715 de Neiva, actuando en su propio nombre y debidamente autorizada por los demás copropietarios mediante documento escrito, con dirección de notificación en la carrera 5 No.11 – 08 oficina 401 del municipio de Neiva, solicitó ante este despacho renovación del Permiso de Concesión de Aguas superficiales otorgado de la Quebrada Las Torres, para uso doméstico y agropecuario, en beneficio del predio Rancho CL con Matrícula Inmobiliaria No.200-9743 de la vereda Carrasposo, jurisdicción del municipio de Colombia (H).

De acuerdo al aviso de publicación en la Alcaldía del Municipio de Colombia y en cartelera de la CAM, se presentó oposición:

Con radicado CAM No. 5944 del 18/7/2014, el señor Hernán Rojas Cabrera actuando como mandatario judicial del señor Gonzalo Ramírez Rodríguez, solicita nulidad por indebida representación y contradicción.

Con Auto de fecha 28/7/2014, se reconoce al señor Gonzalo Ramírez Rodríguez como tercero interviniente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 6
	Fecha: 09 Abr 14	

Con radicado CAM No.6246 del 28/7/2014, la señora Luageny González Moncaleano en representación del señor Arturo Cardozo Otalora, presenta oposición.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita., se emitió concepto técnico de visita No. 1139 de 12 de agosto 2014, en el que se expone:

“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

La Quebrada Las Torres es una fuente de uso público que nace en la vereda Las Mercedes, donde se identifican drenajes sencillos sin nombre que tributan a un drenaje principal también sin nombre, pasando a la vereda carrasposo donde adopta su nombre (Quebrada Las Torres) en la parte más baja, cerca a la vía que conduce al municipio de Colombia. En este último sector donde la fuente es límite entre los predios “Rancho CL” de la peticionaria y el predio “El Oasis hoy La Batalla” del señor Arturo Cardozo, el agua se infiltra por el tipo de suelo (roca fracturada).

- 1. Sitio de ubicación: Existe captación tipo fusible en manguera de 2” en la coordenada 910972E, 857288N a 826 msnm, conducción por la margen izquierda en predios de la misma peticionaria reduciendo a 1” hasta llegar a la casa del predio “Rancho CL” donde se distribuye para los usos doméstico, riego de pastos y cacao.*
- 2. La zona de ronda, cuenta con muy poca cobertura vegetal obedeciendo a las características de bosque seco tropical – rastrojos bajos, con topografía abrupta y la fuente es de tipo intermitente, es decir solamente tiene caudal continuo en época de invierno, y por el tipo de formación del suelo la roca fracturada facilita la infiltración de las aguas. De todas maneras existe intervención por expansión de la frontera pecuaria, especialmente el pastoreo extensivo.*
- 3. Se realizó primeramente aforo con micromolinete OTT C-2 No. 141669, Hélice No. 5-249-837 aproximadamente 30m aguas arriba de la captación de la señora Beatriz Díaz, encontrando un caudal disponible de 5.92 lps en época de verano. Posteriormente se continuó recorrido aguas arriba hasta el punto con coordenada 911094E, 857194N a 832msnm donde tiene proyectada la captación el señor Arturo Cardozo Otalora, encontrando un caudal disponible de 6.20 lps al realizar el aforo con elemento flotante. La coordenada descrita en la Resolución No.291 del 18 de febrero de 2009 que otorga un caudal directo de 0,06 lps para uso doméstico a nombre de Arturo Cardozo Otalora para beneficio del predio “El Oasis hoy La Batalla”, no coincide con la fuente por lo que se le recomendó solicitar modificación del acto administrativo previo al inicio de la derivación de caudal, aunque es claro que se refiere a la Quebrada Las Torres.*

Se visitó continuando hacia la parte alta, el punto de captación del señor Gonzalo Ramírez en la coordenada 912039E, 856240N a 1295msnm sobre un drenaje tributario de la Quebrada Las Torres, encontrando un caudal disponible de 1,9 lps según aforo con elemento flotante.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

En este último sector, 30m aguas arriba de la coordenada 912039E, 856240N se hace derivación tipo fusible en manguera de 1" del drenaje sencillo tributario de la Quebrada Las Torres para uso en abrevadero, el cual se conduce en la misma manguera por la margen izquierda hasta la primer alberca y en serie pasan los excedentes a una segunda alberca dentro del mismo predio. Se le recomendó al administrador informar a la propietaria de la necesidad de instalar llaves y/o flotadores para evitar el evidente desperdicio de agua.

Según la base de datos de facturación de la Corporación, se encontraron los siguientes usuarios de la fuente Quebrada Las Torres,
Resolución No.1241 del 17 de noviembre de 2004 en caudal directo de 2,91 lps a nombre de Beatriz Díaz de López para beneficio del predio "Rancho CL"
Resolución No.291 del 18 de febrero de 2009 en caudal directo de 0,06 lps a nombre de Arturo Cardozo Otálora para beneficio del predio "El Oasis hoy La Batalla".
El predio objeto de la solicitud, es el registrado bajo el código CAM 160900200001, a nombre de Beatriz Díaz de López.

4. La restitución de sobrantes se realiza inmediatamente sobre la misma zona de captación.

IDENTIFICACION SITIO DE CAPTACIÓN, NUMERO CATASTRAL, EXTENSIÓN

Nombre del predio	Coordenadas	Predial
Rancho CL	910972E, 857288N	200-9743

DISTRIBUCIÓN:

USO	Cantidad	Módulo	Q (lps)
Doméstico	6 Hab	0,003 lt/seg/hab	0,02
Pecuario	220 Cab	0,001 lt/seg/cab	0,22
Riego (cacao, pastos)	2.67 Ha	1,0 lt/seg/ha	2,67
TOTAL			2,91

3. CONCEPTO TÉCNICO

Resulta viable renovar el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución No.1241 del 17 de noviembre de 2004 de la Quebrada Las Torres conservando los usos doméstico y agrícola con punto de captación en la coordenada 910972E, 857288N en caudal directo de 2,69 lps y para uso pecuario con punto de captación 30m aguas arriba de la coordenada 912039E, 856240N desde el drenaje sencillo tributario de la misma Quebrada Las Torres en caudal directo de 0.22 lps; para un caudal directo total de 2.91 lps en beneficio del predio "Rancho CL" con Matricula Inmobiliaria No.200-9743 en la vereda Carrasposo, jurisdicción del municipio de Colombia (H); a nombre de la señora Beatriz Díaz de López identificada con cédula de ciudadanía No.26.412.715 de Neiva, actuando en su propio nombre y debidamente autorizada por lo demás copropietarios mediante documento escrito; código CAM 160900200001.

- El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) años, término que podrá ser modificado por la Autoridad Ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso y hacer uso con eficiencia.
- El concesionado, deberán dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 100 metros alrededor de la zona de nacimiento y de hasta 30m de ronda a lado y lado del cauce, según corresponda.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 6
	Fecha: 09 Abr 14	

- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control y conducción, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

4. RECOMENDACIONES.

La señora Beatriz Díaz de López identificada con cédula de ciudadanía No.26.412.715 de Neiva, quien actúa en su propio nombre y debidamente autorizada por lo demás copropietarios, deberá mantener un aislamiento perimetral de la zona de nacimiento y ronda de la fuente que nos ocupa acorde con la normatividad, en procura de proteger el recurso hídrico.

Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutada la Resolución.

Con respecto a la oposición radicada en la CAM bajo el No.5944 del 18/7/2014, del señor Hernán Rojas Cabrera actuando como mandatario judicial del señor Gonzalo Ramírez Rodríguez, se considera desde el punto de vista técnico que:

La solicitud de nulidad por indebida representación no existe, pues en el oficio se refiere a una autorización por parte de los demás copropietarios para que uno de ellos adelante el trámite de renovación de la concesión de aguas de la Quebrada Las Torres, y en ningún parte menciona el término "...para que se reconozca la personería..." ó el término "poder o apoderado"; de todas maneras como no se trata de un argumento técnico, deberá ser resuelta de manera definitiva por el área jurídica de la Corporación.

No es cierto que la Concesión se encuentre vencida, pues el acto administrativo No. 1241 es de fecha 17 de noviembre de 2004 y otorgado por el término de 10 años, el cual vence el 17 de noviembre de 2014, fecha que aún no ha llegado.

En el formulario de solicitud efectivamente se hace referencia a una fuente "los ranchos-las torres" e inclusive se marcaron las casillas nacimiento y quebrada; no obstante lo anterior, durante la visita técnica entre otras actividades se toman las coordenadas del sitio de captación, que luego se suben al Sistema de Información Geográfico – SIG de la Corporación, lo que permite despejar cualquier duda sobre la ubicación y nombre de la fuente.

Finalmente, la corporación no tiene competencia para dirimir conflictos por perturbación y/o servidumbre, los cuales deberán ser resueltos ante la justicia ordinaria.

Con respecto a la oposición con radicado CAM No.6246 del 28/7/2014, de la señora Luageny González Moncaleano en representación del señor Arturo Cardozo Otalora, se considera desde el punto de vista técnico que:

La Corporación otorga caudal en términos de litros / segundo y no en pulgadas, pues si

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 6
	Fecha: 09 Abr 14	

bien el diámetro debe ser congruente con el caudal asignado, técnicamente también existe la excepción cuando las condiciones topográficas lo ameritan para garantizar la llegada del fluido; de todas maneras, la Corporación hace seguimiento a los permisos otorgados a fin de verificar la derivación exclusiva del caudal concesionado y los usos como lo establece el Decreto 1541 de 1978.

La asignación de caudal obedece primeramente a la disponibilidad en la fuente respetando el caudal ecológico, por lo cual se realiza el aforo al momento de la visita y se consultan registros anteriores en caso de existir, así como demás usuarios debidamente legalizados. Seguidamente, se evalúa el orden de prioridad como lo establece claramente la normatividad, donde por sobre todos los usos está el humano y por último el recreativo. En conclusión todas nuestras actuaciones y procedimientos están soportados técnicamente y se rigen por la normatividad legal vigente.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución No.1241 del 17 de noviembre de 2004, de la Quebrada Las Torres conservando los usos doméstico y agrícola con punto de captación en la coordenada 910972E, 857288N en caudal directo de 2,69 lps y para uso pecuario con punto de captación 30m aguas arriba de la coordenada 912039E, 856240N desde el drenaje sencillo tributario de la misma Quebrada Las Torres en caudal directo de 0.22 lps; para un caudal directo total de 2.91 lps en beneficio del predio “Rancho CL” con Matrícula Inmobiliaria No.200-9743 en la vereda Carrasposo, jurisdicción del municipio de Colombia (H); a nombre de la señora BEATRIZ DÍAZ DE LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 26.412.715 de Neiva, actuando en su propio nombre y debidamente autorizada por lo demás copropietarios mediante documento escrito; código CAM 16090020000.

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO SEGUNDO. El presente Permiso se otorga por el término de 10 Años, según Decreto 1541 de 1978 en su artículo 39, término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde a la beneficiaria transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

ARTICULO CUARTO. La señora BEATRIZ DÍAZ DE LÓPEZ debe dar cumplimiento a lo descrito en el decreto 1449 de 1977, en donde los propietarios deben dejar una franja de protección de hasta 100 metros alrededor de la zona de nacimiento y de hasta 30 metros de ronda a cada lado del cauce según corresponda.

ARTICULO QUINTO. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTICULO SEXTO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978; así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.

PARAGRAFO.- Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTÍCULO SEPTIMO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO NOVENO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a BEATRIZ DÍAZ DE LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 26.412.715 de Neiva a GONZALO RAMIREZ RODRIGUEZ y LUAGENY GONZALEZ MONCALEANO representante de los señores Arturo Cardozo y Silvio Cardozo como terceros intervinientes, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

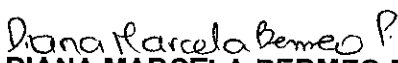
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO DECIMO. La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Colombia (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ING. DIANA MARCELA BERMEO PARRA
 Directora Territorial Norte

Exp. No DTN 3-098-2014
Proyecto: Kvargas